

de junio de 1976, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Janssen Pharmaceutica, N.V.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca internacional número cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos, así como contra la desestimación expresa, de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, y, en su consecuencia, los revocamos, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca internacional solicitada número cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos, "Elvasol"; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20713 RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/77, promovido por «Maggi, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi-Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijóo y Montes, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Maggi, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegaba la inscripción de la marca internacional "Muselin", número cuatrocientos cuatro mil trescientos siete, debiendo, en consecuencia, declarar como declaramos que la inmatriculación de la misma sea concedida; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20714 RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.603/77, promovido por «Carl Hahn KG», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1976 (expediente de marca nacional número 684.355).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.603/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Hahn KG», contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Carl Hahn KG.", contra el acuerdo del Registro de

la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca "Amipar", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es ajustado a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20715 RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 651/77, promovido por «Monsanto Company» contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 651/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Monsanto Company» contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Monsanto Company", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis, así como la que desestimó la inscripción de la patente de invención número cuatrocientos veintidós mil ochocientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a decretar la nulidad de los acuerdos impugnados por estar dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20716 RESOLUCION de 28 de julio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 713/77, promovido por «Christian Dior, Société à Responsabilité Limitée», contra resolución de este Registro de 12 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 713/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Christian Dior, Société à Responsabilité Limitée», contra resolución de este Registro de 12 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Christian Dior, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas doce de febrero de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete (esta última denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera), por las que se denegó la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos un mil seiscientos diecinueve, "Gráfica", para distinguir productos de las clases veinticuatro y veinticinco del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y debemos conceder y concedemos definitivamente la referida marca in-